

fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento, o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**19765** ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Usubiaga».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 1.808-I, incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Ministerio, y la Orden de fecha 25 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto del mismo año, que concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a la Empresa «Viajes Usubiaga», con el número 82 de orden, propiedad de don José Antonio Usubiaga, y con casa central en Pamplona, San Antón, 4.

Resultando que «Viajes Usubiaga» ha incumplido la exigencia legal de mantener en vigor la fianza concertada en su día, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, regulador de las Agencias de Viajes; el Reglamento de 26 de febrero de 1963; el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades, aprobado por Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes, con motivo del mantenimiento o reposición, en su caso, de la fianza económica o garantía sustitutoria, se venía fundamentando en el incumplimiento de la obligación determinada en el supuesto del artículo 36 del precitado Reglamento de 1963, que reguló el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes en relación con el artículo 23 del vigente Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero;

Considerando que de la contemplación de los Reglamentos de Agencias de Viajes de 1963 y 1974, surge el problema de su colisión por razón del tiempo, en cuanto al procedimiento a seguir con respecto a la época de la iniciación de las actuaciones y posterior resolución a dictar sobre las mismas;

Considerando que en una respetuosa doctrina de régimen retroactivo, y con el fin de guardar congruencia con el propio acto de la Administración de 22 de noviembre de 1974, cuando se desestimó la posibilidad de reponer la fianza invocando estar en trámite y pendiente de resolución el procedimiento sancionador incoado, es por lo que resulta procedente la vigencia del Reglamento de 26 de febrero de 1963 para el caso, al amparo de la disposición transitoria primera del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, y en consecuencia, acordar la anulación del título-licencia por no reposición de la fianza.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 25 de junio de 1964, con la denominación de «Viajes Usubiaga» y número 82 de orden, con casa central en Pamplona, San Antón, 4.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento, o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**19766**

ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Marfer».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 4 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», a favor de la Empresa «Viajes Marfer», con el número 167 de orden y casa central en Albacete, Tesifonte Gallego, 10, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían regiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministro de 9 de agosto de 1974, que lo desarrollaba reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establecen en su artículo 10 que las Agencias del grupo «B» deberán constituir una fianza de 300.000 pesetas y no de 150.000 pesetas, que era la garantía que determinaba el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre, entró en vigor el 15 de octubre conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que han finalizado los plazos previstos por la disposición transitoria cuarta en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Marfer», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de marzo de 1972 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, con la denominación de «Viajes Marfer» y número 167 de orden, domiciliada en Albacete, Tesifonte Gallego, 10.

Artículo 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19767**

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», de Bar-surto-Bilbao, número 44, de doña María del Carmen Guisado Santos, como heredera de don Faustino Santos Velasco.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Santa Ana», en orden a la descalificación voluntaria